



Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00388
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA NINCO IBARRA
DEMANDADO:	FLORIBERTO VILLA CASTILLO

Se requiere al apoderado de la parte actora con el fin de que realice la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P¹, para lo cual se le otorgan treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

¹ Según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda proferido el 06 de octubre de 2023.